

Orden 1199/2026, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2026 de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional, en la temporada 2024/2025 o, en su caso, en el año 2025, según el funcionamiento federativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Española, los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, y se atenderá particularmente a las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

En el artículo 7.3 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se establece que las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece, como segundo gran eje de impulso de las políticas en materia deportiva, la promoción del deporte inclusivo y practicado por personas con discapacidad.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, consagra, en su artículo 2, como principios rectores de la política deportiva, el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, la promoción de la competición deportiva de rendimiento, y la promoción de las actividades físicas y del deporte entre las personas con discapacidad; y en su artículo 21, como competencia de la Administración pública deportiva, la de conceder subvenciones a las federaciones deportivas y demás asociaciones deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley, entre los que, con carácter prioritario, se incluye la promoción deportiva.

Junto a las federaciones, en el ámbito de la promoción de las actividades deportivas desarrollan un papel fundamental las asociaciones deportivas integradas en la estructura de la organización deportiva privada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y especialmente aquellas que realizan actividades en el ámbito de las modalidades oficialmente reconocidas.

La contribución que muchas de las entidades deportivas de la Comunidad de Madrid realizan en aras a la elevación del deporte, tanto del deporte de base como del deporte de alto rendimiento, requiere un esfuerzo singular, entre otros, en aspectos deportivos y técnicos, que justifican la concesión de ayudas procedentes de la Administración pública deportiva.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, en relación con los artículos 1 y 10 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el artículo 11.f) del citado Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Deportes la competencia para proponer la concesión de subvenciones y ayudas públicas a los deportistas y, en su caso, a técnicos deportivos o a otros colectivos del ámbito del deporte, y a las federaciones, clubes, asociaciones y demás entidades deportivas, en el ámbito material de competencias de la dirección general, y en su artículo 11.o) el impulso de acciones que fomenten el

deporte adaptado e inclusivo, la transmisión de valores sociales y de desarrollo personal, así como de otras que aborden la disminución de la brecha por sexo existente en la práctica deportiva en la infancia y adolescencia.

Las ayudas a las asociaciones deportivas madrileñas se configuran como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción, tanto del asociacionismo deportivo como del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y, en especial, en el ámbito del deporte para personas con discapacidad, tal y como se pretende con la presente orden. Para ello, estas asociaciones deportivas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y participar en competición oficial federada para personas con discapacidad en ámbito autonómico o nacional, o ambas.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Las ayudas de esta convocatoria están incluidas en el apartado 4.B.1.c) de la Orden 2763/2025, de 21 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, en el sector del deporte.

Por ello, una vez publicadas las correspondientes bases reguladoras aprobadas por Orden 956/2026, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 129, de 2 de junio de 2026), la presente orden contiene la regulación de la convocatoria correspondiente al año 2026.

Por lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y las demás disposiciones aplicables, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del director general de Deportes,

DISPONGO

Primero. *Aprobación de la convocatoria y presupuesto.*

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2026, para las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por participar en las competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional, tanto en competiciones individuales como en competiciones por equipo, en la temporada 2024/2025 o, en su caso, en el año 2025, según el funcionamiento federativo.
2. Dentro de las competiciones de ámbito nacional, se contempla la participación en campeonatos de España oficiales de clubes, y en ligas de clubes oficialmente reconocidas por alguna federación española, así como en la copa del rey o de la reina de clubes.
3. En las competiciones de ámbito autonómico, se tendrá en consideración la participación en el campeonato de la Comunidad de Madrid de clubes y en ligas de clubes oficialmente reconocidas por alguna federación madrileña.
4. El importe máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 199.259 euros con cargo al subconcepto 48099 del programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2026, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.

En ningún caso podrá otorgarse una subvención a un mismo beneficiario por importe igual o superior a 25.000 euros.

4. Esta convocatoria se dicta de conformidad con lo previsto en la Orden 956/2026, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional, y se registrá por las mismas.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta orden, todas las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con, al menos, un año de antigüedad a la fecha de publicación de la convocatoria.

Este requisito se certificará de oficio por la propia dirección general competente en materia de Deporte, a través del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Participar en competiciones deportivas oficiales no profesionales, tanto por equipos como en individuales; en concreto, en campeonatos de España de clubes y ligas nacionales de clubes oficiales, como en campeonatos y ligas oficiales de clubes de la Comunidad de Madrid, de modalidades o especialidades deportivas oficialmente reconocidas por la federación deportiva correspondiente.

c) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá una declaración responsable, en la forma prevista en el apartado tercero, punto 5.c) de la presente orden.

d) No haber sido condenado por sentencia firme el personal dependiente de la asociación deportiva - incluido el personal voluntario- que desarrolle actividades en contacto habitual con menores, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a cuyo efecto se suscribirá una declaración responsable, en la forma prevista en el apartado tercero, punto 5.d), de la presente orden.

e) Encontrarse, a la fecha de presentación de la solicitud, de alta en la base de terceros de la Comunidad de Madrid, como persona jurídica, con una cuenta bancaria titularidad de la persona jurídica solicitante, validada en dicha base de terceros, en la que se efectuará, en su caso, el abono de la ayuda concedida, conforme a lo previsto por la Resolución de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del procedimiento denominado «Alta, modificación y cancelación en la base de datos de terceros», desarrollada y actualizada posteriormente por las Instrucciones, de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería en relación a la modificación de cuentas bancarias de personas jurídicas en la base de datos de terceros (<https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/alta-modificacion-datos-base-terceros>).

Esta circunstancia tendrá el carácter de requisito básico y deberá mantenerse en todo el procedimiento, por lo que su incumplimiento supondrá el desistimiento o el decaimiento en su derecho, conforme a lo dispuesto por los artículos 68.1 y 73.3, respectivamente, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los requisitos de mantener la inscripción de la asociación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y de participar en alguna de las competiciones oficiales de deportistas con discapacidad del apartado primero, deberán mantenerse hasta la fecha de la justificación de la subvención.

Tercero. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>), en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Las solicitudes y documentación adjunta deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid (a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>), o en el de cualquiera de las Administraciones u Organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de documentación por otros medios.

2. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. En caso de que la documentación presentada no se ajustase a lo señalado en este apartado, se le solicitará al interesado la subsanación de la misma, en los términos establecidos en el punto 3 del apartado cuarto de esta orden, dando así cumplimiento al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se admitirán aquellos documentos que se presenten una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes o el plazo de subsanación, en el supuesto de haberse realizado requerimiento por el órgano instructor.

4. Conforme al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, podrán ser requeridos en cualquier momento mediante resolución motivada, para que presenten los documentos originales, que les serán devueltos tras su comprobación por el órgano gestor, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los modelos y anexos específicos para la formalización de la solicitud, disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>), en cada convocatoria, serán de uso obligatorio para los interesados. Los documentos anexados corresponderán fielmente a los originales y deberán ser digitalizados en formato PDF, en su color original, presentándose cada documento de forma individual, no admitiéndose PDF conjunto, ni ficheros ZIP, pudiéndose realizar tantas aportaciones al expediente de referencia como sean necesarias. Se deberá nombrar estos archivos de forma escueta, clara y concisa. Asimismo, las declaraciones responsables y demás anexos disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>), deberán ser firmados electrónicamente.

5. Junto con la solicitud de la ayuda, en el impreso normalizado, las asociaciones deportivas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la federación correspondiente, firmado digitalmente por el presidente o el secretario general, de acuerdo con el impreso disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>), sobre la participación de la asociación deportiva en las competiciones objeto de esta convocatoria. Los certificados a aportar junto a la solicitud se corresponden con el anexo II.A para los deportes individuales y anexo II.B para los deportes de equipo.

En el caso de deportes de equipo, se deberá adjuntar a la solicitud un certificado por cada uno de los equipos de la asociación deportiva que participe en las competiciones objeto de esta subvención, hasta un máximo de cuatro equipos en una misma especialidad deportiva, en el que se recoja la información referida a la competición en la que participa, la modalidad o especialidad deportiva, y el puesto obtenido en la clasificación final.

En el caso de deportes de individuales y colectivos, se deberá aportar un certificado por cada una de las federaciones en las que se integren las modalidades, pruebas o especialidades deportivas relacionadas en el mismo.

b) Memoria de la temporada objeto de la convocatoria (anexo I), firmada digitalmente por el presidente de la asociación deportiva, de acuerdo con el impreso disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>), junto con la convocatoria, sobre la participación de la asociación deportiva en las competiciones individuales o de equipo.

c) Declaración responsable del presidente de la asociación deportiva de que la misma no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración responsable se encuentra incluida en la solicitud.

d) Declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme el personal dependiente de la asociación deportiva - incluido el personal voluntario- que desarrolle actividades en contacto habitual con menores, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Esta declaración responsable se encuentra incluida en la solicitud.

e) Declaración responsable en la que se formalice el compromiso de la asociación deportiva de destinar las ayudas procedentes de esta subvención exclusivamente a financiar gastos de la actividad deportiva de los deportistas con discapacidad (o sus equipos) que la han generado. Esta declaración responsable se encuentra incluida en la solicitud.

f) Declaración responsable en relación con la compatibilidad de la subvención objeto de la presente convocatoria con otras subvenciones o ayudas recibidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta declaración responsable se encuentra incluida en la solicitud.

g) Declaración responsable de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Orden 956/2026, de 22 de mayo. Esta declaración responsable se encuentra incluida en la solicitud.

Cuarto. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Todas las notificaciones derivadas de las actuaciones de instrucción se realizarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deportes, así como en la página web de la Comunidad de Madrid «www.comunidad.madrid».

3. Mediante resolución del titular de la Dirección General de Deportes se hará pública en el tablón de anuncios de dicha Dirección General y en la página web de la Comunidad de Madrid «www.comunidad.madrid», la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación. En caso de no subsanación, se tendrá al interesado por desistido de la solicitud.

4. Transcurridos los plazos anteriores, mediante resolución del titular de la Dirección General de Deportes, se hará pública en el tablón de anuncios de la misma y en la página web de la Comunidad de Madrid «www.comunidad.madrid», la relación definitiva de admitidos en la convocatoria haciendo constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

5. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución que elevará al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Quinto. Procedimiento de concesión y comisión de evaluación.

1. La forma de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva, debiendo cumplir los solicitantes con las condiciones de selección establecidas en el artículo 7 de la Orden 956/2026, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 11 de la misma, en la forma que se determina en el apartado sexto de esta orden.

2. Para el estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación, que se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3.a) del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que, valoradas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Subdirector General de Gestión Deportiva.

b) Vocales:

1.º Jefe de Unidad Técnica de Deporte Federado.

2.º Jefe de Servicio de Gestión Económica.

3.º Dos técnicos de la Dirección General de Deportes.

c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes designado por el titular de la misma, que actuará con voz, pero sin voto.

d) El Presidente podrá nombrar asesores de la Comisión de Evaluación.

4. La Comisión de Evaluación, evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la propuesta de resolución que se elevará por el titular de la Dirección General de Deportes al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que dictará la orden de concesión.

Sexto. Baremo, criterios de valoración y determinación de las cuantías.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios referidos a la temporada 2024/25 o, en su caso, en el año 2025, según el funcionamiento federativo:

a) Número de licencias de deportistas con discapacidad.

NÚMERO TOTAL DE LICENCIAS	PUNTUACIÓN
5 o menos licencias	10 puntos
De 6 a 29 licencias	25 puntos
De 30 a 49 licencias	50 puntos
De 50 a 69 licencias	75 puntos
De 70 a 99 licencias	100 puntos
De 100 a 149 licencias	125 puntos
150 o más licencias	150 puntos

NÚMERO TOTAL DE LICENCIAS FEMENINAS	PUNTUACIÓN
Más del 25% de total de licencias	25 puntos

b) Participación en competiciones de deportes de equipo.

COMPETICIÓN	PUNTUACIÓN	
LIGA NACIONAL DE CLUBES	150 puntos	
CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES	100 puntos	
COPA DEL REY/REINA DE CLUBES	100 puntos	
CAMPEONATO AUTONÓMICO DE CLUBES (Liga o Campeonato de Madrid)	30 puntos	
COMPETICIÓN	CLASIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
Competición nacional	1º - 2º - 3º	20 puntos/medalla

c) Participación en competiciones de deportes individuales y colectivos.

COMPETICIÓN	PUNTUACIÓN
COMPETICIÓN NACIONAL DE CLUBES (Liga nacional de clubes, Campeonato de España de Clubes, Copa del Rey/Reina de Clubes)	1 punto / deportista
	5 puntos / desplazamiento
	3 puntos / medalla/deportista
COMPETICIÓN	PUNTUACIÓN
CAMPEONATO AUTONÓMICO DE CLUBES (Liga o Campeonato de Madrid)	1 punto/deportista

d) Participación en competiciones de carácter internacional.

COMPETICIÓN	PUNTUACIÓN
PARTICIPACIÓN CON SELECCIÓN ESPAÑOLA (Campeonato de Europa, Campeonato del Mundo y Juegos Paralímpicos)	5 puntos/deportista

2. El crédito total de la subvención se distribuirá en un treinta por ciento para los criterios de valoración basados en licencias y en un setenta por ciento para aquellos basados en la competición, de la siguiente manera:

Una vez evaluada cada solicitud, conforme a los criterios establecidos, la Comisión de Evaluación determinará y formulará en su informe la propuesta de las cantidades que correspondan a cada una de ellas, con base en dos valores punto.

El primero se obtendrá dividiendo el importe correspondiente al treinta por ciento del crédito total de la subvención, entre el total de puntos correspondientes a los criterios de valoración basados en licencias de todas las solicitudes admitidas y que puedan ser valoradas, y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada asociación, en dichos criterios.

El segundo se obtendrá dividiendo el importe correspondiente al setenta por ciento del crédito total de la subvención, entre el total de puntos correspondientes a los criterios de valoración basados en

competición de todas las solicitudes admitidas y que puedan ser valoradas, y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada asociación, en dichos criterios.

3. A los efectos de la presente orden, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y criterios:

a) Se consideran deportes de equipo aquellos en los que existe cooperación entre más de dos compañeros en los que haya una participación simultánea y enfrentamiento directo contra otro equipo con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.

b) Se consideran deportes individuales aquellos en los que el deportista realiza una actividad individual o por parejas, para superar a un adversario, un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.

c) Se consideran deportes colectivos aquellos en los que participen más de tres deportistas y en los que exista una participación simultánea y realicen acciones motrices coordinadas en el espacio y en el tiempo, o en ambos, una participación alterna, o en las que las pruebas de resultado individual sumen para la clasificación final de equipo.

d) Se consideran ligas nacionales o autonómicas de clubes aquellas competiciones oficiales que se realizan en jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos.

e) Se considera campeonato de España oficial de clubes, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de España de clubes.

f) Se considera campeonato de España individual, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de España individual, en representación de un club.

g) Se considera campeonato de Madrid oficial de clubes, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación madrileña correspondiente, y que otorga el título de Campeón de Madrid de clubes.

h) Se considera campeonato de Madrid individual, a la competición que aparece en el Calendario Oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de Madrid individual, en representación de un club.

i) Se considera copa del rey o de la reina, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de campeón de copa de clubes.

j) Solo se considerarán las modalidades o especialidades deportivas para deportistas con discapacidad recogidas en los estatutos de las federaciones para personas con discapacidad o las modalidades o especialidades deportivas para deportistas con discapacidad recogidas específicamente en los estatutos de las federaciones que tienen integrada la discapacidad.

k) Se contabilizará el número total de medallas de la siguiente manera: en deportes de equipo se contabilizará una medalla por equipo, mientras que, en deportes individuales y colectivos, una medalla por deportista.

l) No se valorarán las competiciones nacionales o autonómicas de aquellas asociaciones deportivas que hayan resultado beneficiarias de otras ayudas de la consejería competente en materia de Deporte concedidas a clubes deportivos por la participación en las mismas competiciones.

m) La oficialidad de estas competiciones estará determinada por su inclusión en los calendarios deportivos anuales, según funcionamiento federativo, de las federaciones deportivas para deportistas con discapacidad o de las federaciones deportivas españolas o madrileñas correspondientes. Dicha oficialidad de competiciones o pruebas para deportistas con discapacidad, vendrá determinada por su

aprobación en su Asamblea general.

n) No se tendrán en cuenta las competiciones inclusivas, en las que pueden participar personas con y sin discapacidad, cuando no exista una clasificación final específica para los deportistas con discapacidad, ni competiciones para personas con discapacidad en las que el deportista no represente a la asociación deportiva y participe a título particular.

ñ) Se considera competición deportiva inclusiva, a aquella en la que participan de forma conjunta personas con y sin discapacidad, en la que no existe una clasificación final diferenciada para los mismos.

4. Respecto de aquellas asociaciones que se propongan como beneficiarias de la subvención, la Dirección General de Deportes solicitará de oficio el certificado acreditativo de que el solicitante no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, notificando al solicitante cuando el mismo no resultase positivo.

Séptimo. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dictará la orden de concesión, que contendrá los siguientes extremos:

- a) La relación de asociaciones deportivas a las que se concede subvención.
- b) El objeto subvencionado.
- c) La cuantía concedida.
- d) La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
- e) Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- f) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Cumplido el plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

2. La orden por la que se resuelve la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octavo. Justificación y pago.

1. El pago de la subvención concedida se tramitará tras la publicación de la orden de concesión, por medio de transferencia bancaria al número de cuenta que los beneficiarios hubieran señalado al efecto en la solicitud, y previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, que se deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Todos los beneficiarios deberán presentar en el plazo señalado en el punto anterior, un certificado del presidente o secretario general de la federación correspondiente, madrileña o española, en el que conste que, desde la concesión de la subvención, el beneficiario se ha mantenido de alta en la federación y sigue participando en competición federada en alguna de las competiciones a las que se refiere el apartado primero de esta orden.

Del mismo modo deberán acreditar, con carácter previo al cobro de la subvención, mediante los correspondientes certificados, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social, que no tienen deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, y que no tienen deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

La presentación de la documentación justificativa anterior deberá hacerse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

3. Dado el carácter de la presente subvención y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la presente orden de bases y en la convocatoria será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración, dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

Noveno. Modificación o revocación de las subvenciones

1. Cualquier alteración de los datos o condiciones facilitadas por los interesados para la tramitación de las ayudas, deberá ser comunicada a la Dirección General de Deportes, por si pudiese dar lugar a la modificación o revocación de la ayuda.

La modificación no podrá implicar la alteración sustancial de su naturaleza o finalidad, que en todo caso permanece inalterable, existiendo únicamente la necesidad de introducir para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de la ayuda.

2. Será causa de revocación de la ayuda el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden, respecto a la presentación de la documentación justificativa de la ayuda establecida en el artículo 6 de la Orden 956/2026, de 22 de mayo.

Asimismo, serán causas de revocación y, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas con, si procede, la exigencia de intereses de demora, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la negativa u obstrucción al control a realizar por la dirección general actuante para la verificación de los datos aportados por el beneficiario.

3. Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, podrá realizarse por la Intervención General de la Comunidad de Madrid un control de las subvenciones concedidas en los términos del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, que, en su caso, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por los beneficiarios de la subvención, más los intereses de demora, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

Disposición adicional única. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por esta orden serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La actividad a la que se asocian estos datos personales es Subvenciones a Asociaciones Deportivas, cuya finalidad es la gestión de la línea de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, para la participación en competiciones deportivas

oficiales no profesionales, y de la que es Responsable del tratamiento la Dirección General de Deportes, ante la que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, disponiendo de información adicional en <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>.

Disposición final primera. *Habilitación al titular de la Dirección General de Deportes.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Deportes para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. *Supletoriedad.*

La presente orden se regirá, además de por lo en ella dispuesto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. *Recursos.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Disposición final cuarta. *Eficacia.*

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de firma
El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO
Fecha: 2026.06.23 15:12

Fdo.: Mariano de Paco Serrano